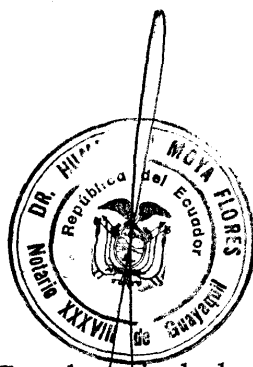




Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 087/2010 ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA
INMOBILIARIA ANJOKELE S.A.—
CUANTIA: US\$. 800,00.—

En la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil,
Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los
veintisiete días del mes de Abril del dos mil diez, ante
mi, Doctor **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario
Trigésimo Octavo de este cantón, comparecen las
siguientes personas: la señorita **MONICA YANINA
NAVAS LA ROSA**, quien declara ser de nacionalidad
ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión
ejecutiva, por sus propios derechos; y, el señor **EDWIN
ARGENIS BENAVIDES GUTIERREZ**, quien declara
ser de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil
soltero, de profesión ejecutivo, por sus propios
derechos: Los comparecientes son mayores de edad,
domiciliados en ésta ciudad de Guayaquil, capaces
para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy
fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta
escritura a la que proceden con amplia y entera
libertad, para su otorgamiento me presentan la
minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-**
Sirvase incorporar a los protocolos a su cargo, una
escritura de constitución de compañía, que se otorga
al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA
PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Celebran el contrato



1 de constitución de sociedad anónima y suscriben este
2 instrumento público en calidad de accionistas
3 fundadores, los siguientes intervinientes: la señorita
4 **MONICA YANINA NAVAS LA ROSA**, de nacionalidad
ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión
ejecutiva, por sus propios derechos; y, el señor **EDWIN**
ARGENIS BENAVIDES GUTIERREZ, quien declara
ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión
ejecutivo, por sus propios derechos. Todos con
10 domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil,
11 Provincia del Guayas, República del Ecuador, con
12 capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y
13 contratos.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION.-**
14 La compañía que por este acto se constituye es una
15 compañía anónima de carácter exclusivamente civil,
16 regida por el título XXVI del Código Civil Ecuatoriano,
17 lo aplicable en la Ley de Compañías, los estatutos que
18 a continuación se expresan y las leyes pertinentes.-
19 **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** Los accionistas
20 fundadores declaramos que la compañía que
21 constituimos, mediante este instrumento se regirá por
22 los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA**
23 **COMPAÑÍA INMOBILIARIA ANJOKELE S.A.-**
24 **Artículo Primero: De la Denominación,**
25 **Nacionalidad y Domicilio.-** La compañía se
26 denominará **INMOBILIARIA ANJOKELE S.A.**, su
27 nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la
28 ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o
agencias en cualquier lugar del País o del Extranjero,
de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de
Accionistas.- **Artículo Segundo: Objeto Social.**- La

compañía tendrá como objeto social, comprar, vender,
permutar, administrar, tomar o dar en arriendo, o
subarriendo bienes inmuebles, sean estos urbanos o
rústicos, para sí misma. Podrá contratar con terceros
la construcción de edificios para su administración o
venta, inclusive por el sistema de propiedad
horizontal; pudiendo además intervenir como
accionista o socia de compañías ya existentes o que se
constituyeren, y en general, podrá realizar todo acto o
contrato permitido por las leyes ecuatorianas, en
relación con el objeto de la compañía, pudiendo
además contraer toda clase de obligaciones de
crédito, ya sea con garantía personal, prendaria o
hipotecaria. Esta expresamente prohibido dedicarse al
comercio. **Artículo Tercero: Del Capital Social.**- El

capital autorizado de la compañía es de MIL
SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMÉRICA, y el suscrito es de OCHOCIENTOS
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
dividido en ochocientas acciones ordinarias y
nominativas de un valor nominal de Un dólar de los
Estados Unidos de América cada una, numeradas
de la cero cero uno a la ochocientas inclusive.-
Los títulos de las acciones serán firmados por el

1 Presidente o el Gerente General de la compañía
2 indistintamente, y cada Título puede comprender una
3 o varias acciones.- En lo que se refiere a la propiedad,
4 conversión, pérdida o anulación de los Títulos de
5 Acciones, se regirán por las disposiciones que para
6 esos efectos determina la Ley de Compañías.- **Artículo**
7 **Cuarto: Del Plazo.-** El plazo de duración de la
8 compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la
9 inscripción de este instrumento en el Registro
10 Mercantil del Cantón Guayaquil.- **Artículo Quinto:**
11 **Del Gobierno y Administración de la Compañía.-** El
12 órgano de gobierno es la Junta General de
13 Accionistas, los administradores son el Presidente y el
14 Gerente General individualmente.- **Artículo Sexto:**
15 **Del Órgano Supremo.-** La Junta General formada por
16 los accionistas legalmente convocados y reunidos es el
17 órgano supremo de la compañía.- **Artículo Séptimo:**
18 **De las Juntas Generales Ordinarias y**
19 **Extraordinarias de Accionistas.-** Las Juntas
20 Generales de Accionistas serán ordinarias y
21 extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal
22 de la compañía, salvo la excepción admitida por la
23 Ley.- La Junta General Ordinaria se reunirá
24 obligatoriamente por lo menos una vez cada año,
25 dentro del primer trimestre posterior a la fecha de
26 finalización del ejercicio económico anual de la
27 compañía, para tratar de los asuntos que le competen
28 por mandato de la Ley.- Las Juntas Generales serán

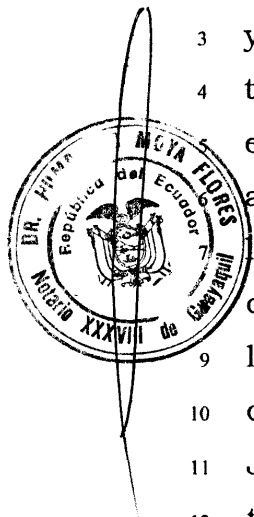


Dr. HUMBERTO MOJA FLORES
NOTARIO



1 presididas por el Presidente o Gerente General de la
2 compañía indistintamente y a falta de estos por la
3 persona que elijan los concurrentes y actuará de
4 Secretario el Gerente General y en su falta, la persona
5 que fuere designada en cada caso por los asistentes a
6 la Junta General.- **Artículo Octavo: De las**
7 **Convocatorias a Junta General de Accionistas.**- La
8 Junta General de Accionistas, para sus sesiones
9 ordinarias, será convocada por el Gerente General de
10 la compañía, o por el Presidente.- Las extraordinarias
11 las convocarán los mismos funcionarios en cualquier
12 época, a iniciativa propia o a solicitud de los
13 accionistas que representan por lo menos el
14 veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar
15 sobre los asuntos especificados en su pedimento que
16 de no ser atendido, dentro de quince días contados
17 desde la presentación de la solicitud escrita, dará
18 derecho al o los accionistas peticionarios, a recurrir a
19 la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha
20 convocatoria.- En caso de urgencia el Comisario
21 puede convocar a Junta General.- Las convocatorias a
22 Junta General se las hará por medio de uno de los
23 periódicos de mayor circulación en el domicilio
24 principal de la compañía, con ocho días de
25 anticipación por lo menos al fijado para la reunión y
26 señalando lugar, día, hora y objeto de la reunión, y
27 además, personalmente por escrito con los mismos
28 requisitos exigidos en estos estatutos para la





1 convocatoria por la presente.- No obstante lo dicho, la
2 Junta General de Accionistas se entenderá convocada
3 y quedará válidamente constituida en cualquier
4 tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se
encuentren presentes todo el capital pagado y los
asistentes acepten por unanimidad la celebración de
la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene
cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a
9 la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
10 considere suficientemente informado.- El Acta de la
11 Junta Universal de Accionistas debe ser suscrita por
12 todos los asistentes.- Los Comisarios principales y
13 suplentes serán especial e individualmente
14 convocados sin que su inasistencia cause la
15 postergación de la Junta.- Si la Junta General de
16 Accionistas no pudiese reunirse por falta de quórum
17 en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la
18 mitad del capital pagado, se procederá a una segunda
19 convocatoria, la que no podrá demorarse mas de
20 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión,
21 no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria
22 el o los objetos puntualizados en la primera.- Toda
23 resolución sobre asuntos no expresados en la
24 convocatoria es nula, salvo las excepciones legales,
25 particularmente las que se refieren a la suspensión,
26 remoción y enjuiciamiento de administradores y
27 revocación de nombramientos de Comisarios.-
28 **Artículo Noveno: Del Quórum de la Junta General**



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



de Accionistas.- El quórum que se requiere para que la Junta General de Accionistas pueda instalarse en primera y segunda convocatoria es la representación del cien por ciento del capital pagado de la compañía.

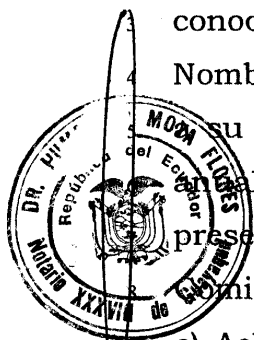
Artículo Décimo: Del Derecho a voto en la Junta

General de Accionistas.- Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si esta liberada, da derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, y las no liberadas en proporción a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las decisiones se aprobarán por unanimidad de votos y no por mayoría simple. - **Artículo Undécimo: De la concurrencia a**

la Junta General de Accionistas.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía, conferidas especialmente, a no ser que se haya otorgado Poder General.- La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente o el Gerente General de la compañía, el Gerente General actuará de Secretario y de no poder hacerlo los accionistas designarán uno.- Los Administradores y Comisarios de la compañía no pueden representar a los accionistas.- **Artículo Duodécimo : De las**

Atribuciones de la Junta General.- Aparte de las atribuciones que le señala expresamente la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos





1 relativos a los negocios sociales, corresponde
2 privativamente a la Junta General de Accionistas el
3 conocimiento y resolución de los siguientes puntos: a)
4 Nombrar al Presidente y al Gerente General, así como
5 su Comisario principal y uno suplente; b) Conocer
6 personalmente las cuentas, balances y los informes que
7 presentaren el Presidente, el Gerente General y el
8 Comisario y dictar las resoluciones correspondientes;
9 c) Aclarar las dudas que se susciten en relación con
10 las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones
11 obligatorias para aquellos asuntos que no estuvieren
12 previstos en los estatutos; d) Resolver acerca de la
13 fusión, transformación, disolución y liquidación de la
14 compañía y nombrar uno o mas liquidadores, siempre
15 en número impar; e) Autorizar para la enajenación,
16 gravamen o limitación al dominio de los bienes
17 inmuebles de la compañía; f) Todos los demás asuntos
18 que le estuvieren sometidos por disposición
19 estatutaria o legal.- **Artículo Décimo Tercero: De las**
20 **Actas de las Juntas Generales de Accionistas.**- De
21 cada sesión de Junta General de Accionistas se
22 redactará un Acta en idioma castellano.- Las Actas se
23 llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el
24 anverso y reverso, y debidamente foliadas.- Estarán
25 suscritas por el Presidente y el Gerente General de la
26 compañía.- En caso de Junta Universal, el Acta será
27 firmada por todos los asistentes bajo sanción de
28 nulidad.- **Artículo Décimo Cuarto: De la**



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Administración y Representación de la

Compañía.- La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente General, quienes actuarán individualmente en el ejercicio de las funciones.- **Artículo Décimo Quinto: De la**

elección del Presidente y del Gerente General de

la compañía.- El Presidente y Gerente General de la Compañía serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Para ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de la compañía.- **Artículo Décimo Sexto: De las**

Atribuciones y Deberes del Presidente.- Primero.-

Representar individualmente a la compañía en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente General o quien actúe de Secretario; Tercero.- Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la compañía; Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presentes estatutos.- **Artículo Décimo Séptimo:**

De las Atribuciones y Deberes del Gerente

General.- Primero.- Representar individualmente a la compañía en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Elaborar cada año un informe relativo a la



1 marcha y situación de la compañía y al resultado de
2 sus funciones y presentarlo a la Junta General
3 Ordinaria adjuntando el balance y las cuentas anexas;
4 Tercero.- Velar por la buena marcha de la sociedad;
5 Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le
6 confiere la Ley y los presentes estatutos.- **Artículo**

Décimo Octavo: De la Subrogación al Gerente
General de la compañía.-

7 En los casos de falta,
8 ausencia o cualquier otro impedimento definitivo en el
9 ejercicio de sus funciones, se convocará
10 inmediatamente a la Junta General de Accionistas
11 para que proceda a la designación de la persona que
12 ha de reemplazarlo, en cada caso.- **Artículo Décimo**

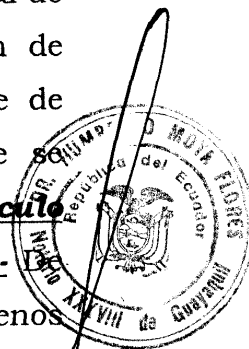
Noveno: De la Fiscalización de la Compañía.-

14 La
15 Junta General de Accionistas elegirá cada año un
16 Comisario Principal para que examine la marcha
17 económica de la compañía e informe de ella a la Junta
18 General de Accionistas deberá nombrar un Comisario
19 suplente quien deberá actuar por falta o impedimento
20 del Titular.- **Artículo Vigésimo: Del Fondo de**

21 **Reserva Legal de la compañía.-** De las utilidades
22 que resultaren de cada ejercicio económico se
23 separara un porcentaje no menor del diez por ciento,
24 que será destinado a formar el fondo de reserva legal
25 de la compañía, hasta que este alcance por lo menos
26 el cincuenta por ciento del capital social.- En la
27 misma forma deberá ser reintegrado el fondo de
28 reserva legal, si este después de constituido resultare



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



disminuido por cualquier causa.- La Junta General de Accionistas podrá además acordar la formación de una reserva especial estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tan fin, el mismo que se deducirá después del fondo de reserva legal.- **Artículo**

Vigésimo Primero: Del Reparto de Utilidades.-

los beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionistas.- **Artículo Vigésimo**

Segundo: De la Disolución Anticipada de la

Compañía.- Aparte de las causas legales, la compañía podrá disolverse aún antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La misma sesión de Junta General en que se resuelva la disolución anticipada, designará la o las personas que deberán actuar como liquidadores, siempre en número impar, señalándose las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones.- **CLAUSULA**

CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los contratantes, esto es, los accionistas de la compañía **INMOBILIARIA ANJOKELE S.A.**, declaran que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: la señoriita **MONICA YANINA NAVAS LA ROSA**, ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES, equivalentes a



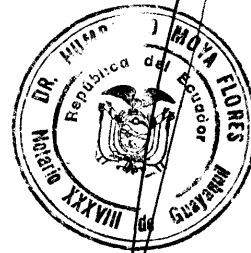


1 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
2 UNIDOS DE AMÉRICA; y, el señor **EDWIN ARGENIS**
3 **BENAVIDES GUTIERREZ**, ha suscrito
4 CUATROCIENTAS ACCIONES, equivalente a
5 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
6 UNIDOS DE AMÉRICA.- **CLAUSULA QUINTA: PAGO**
7 **DEL CAPITAL SOCIAL**.- Los accionistas fundadores
8 de la compañía **INMOBILIARIA ANJOKELE S.A.**,
9 declaran haber pagado el veinticinco por ciento del
10 valor de cada una de las acciones suscritas, del modo
11 en que a continuación se indica: La señorita **MONICA**
12 **YANINA NAVAS LA ROSA**, ha pagado en numerario la
13 cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS
14 UNIDOS DE AMÉRICA; y, el señor **EDWIN ARGENIS**
15 **BENAVIDES GUTIERREZ**, ha pagado en numerario la
16 cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS
17 UNIDOS DE AMÉRICA.- En consecuencia el capital
18 pagado de la compañía asciende a la suma de
19 DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
20 DE AMÉRICA.- La diferencia del capital suscrito y no
21 pagado, será pagado en la caja de la compañía dentro
22 de un plazo no mayor de un año a contarse desde la
23 fecha de inscripción de la escritura constitutiva de la
24 compañía en el Registro Mercantil del Cantón
25 Guayaquil. Anteponga y agregue usted, señor Notario,
26 las demás cláusulas de estilo necesarias para la
27 perfecta validez y perfeccionamiento de este
28 instrumento, y deje constancia de que los

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7298173
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JIJON MACHENO ANGIE KARINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/04/2010 4:01:18 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- INMOBILIARIA ANJOKELE S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/05/2010

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-11-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



RUC: 0990379017001

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 000011EC011921-5

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación INMOBILIARIA ANJOKELE S.A. XX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE
BENAVIDES GUTIERREZ EDWIN ARGENIS
NAVAS LA ROSA MONICA YANINA

TOTAL

CANTIDAD
\$100.00
\$100.00
\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 7.5%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 26 DE ABRIL DE 2010

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CERVILLACION

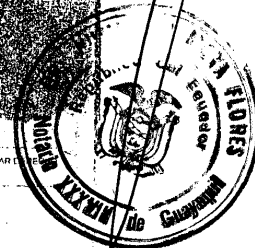
CEDULA DE CIUDADANIA No. 091953188-9

NAVAS LA ROSA MONICA YANINA
 GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/
 12 JULIO 1986
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 08414-86
 GUAYAS/GUAYAS
 CARGO: CONCEPCION

[Signature]
 [Stamp: BOLIVAR]

ECUATORIANA
 ESTUDIANTE
 CRUZ TETIPE NAVAS PITA
 MIENA NITAN LA ROSA BARRIOS
 GUAYAS
 06/09/2006
 REN 0891668

[Stamp: BOLIVAR]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2006

139-0026
 NUMERO
 0919531889
 NAVAS LA ROSA MONICA YANINA

GUAYAS
 PROVINCIA
 TARQUI
 PARROQUIA

GUAYAQUIL
 CANTON
 SANTA ROSA

[Signature]
 [Stamp: BOLIVAR]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA CIUDADANIA No. 092226862-8

BENAVIDES GUTIERREZ EDWIN ARGENIS

GUAYAS/EL EMPALME/VELASCO IBARRA

06 NOVIEMBRE 1983

004 0294 01294 F

GUAYAS/ EL EMPALME

VELASCO IBARRA 1983




ECLUTORTIANA***** V4344V444

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ADOLFO BENAVIDES

MARYURI GUTIERREZ

GUAYACUIL 09/07/2002

09/07/2014

REN 0053066




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

136-0083

0922268628

NÚMERO CEDULA

BENAVIDES GUTIERREZ EDWIN ARGENIS

GUAYAS GUAYACUIL

PROVINCIA CANTÓN

TARQUI TARQUI

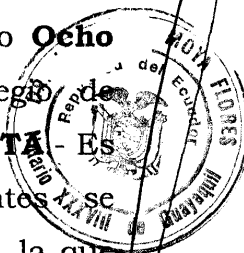
PARRROQUIA ZONA

E. Benavides
PRESIDENTE DE LA JUNTA

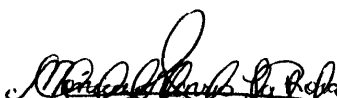




Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



1 intervinientes autorizamos a la **ABOGADA ANGIE**
2 **KARINA JIJON MANCHENO**, para que realice todas
3 las gestiones necesarias hasta su cabal
4 perfeccionamiento. (firma) Ilegible Abogada ANGIE
5 KARINA JIJON MANCHENO, Registro número **Ocho**
6 **mil seiscientos setenta y ocho**, del Colegio de
7 Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** - Es
8 copia.- En consecuencia los comparecientes se
9 ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que
10 de conformidad con la Ley queda elevada a escritura
11 publica.- Leída esta escritura de principio a fin por mi
12 el Notario, en alta voz a los comparecientes, estos la
13 aprueban en todas sus partes firmando en unidad de
14 acto conmigo el Notario de todo lo cual **DOY FE**.-

15 
16 **MONICA YANINA NAVAS LA ROSA**

17 **C.I.# 091953188-9**

18 **C.V.# 139-0026**

19
20
21 
22 **EDWIN ARGENIS BENAVIDES GUTIERREZ**

23 **C.I.# 092226862-8**

24 **C.V.# 136-0083**

25
26
27 **EL NOTARIO**

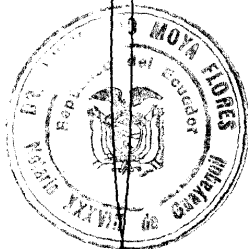
28 **DR. HUMBERTO MOYA FLORES**



SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI CARGO** EN FE
DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO**
TESTIMONIO EN **DIEZ** FOJAS UTILES QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMA.

GUAYAQUIL, 28 DE ABRIL DEL 2010

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO
QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO
SC.IJ.DJC.G.10.0002828 DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE
COMPAÑÍAS, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ DE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA **29 DE ABRIL
DEL 2.010**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA
ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA INMOBILIARIA ANJOKELE S.A.**, LA MISMA QUE
FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **27 DE ABRIL 2.010**.

GUAYAQUIL, MAYO-05 DEL 2.010

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES



NUMERO DE REPERTORIO: 21.438
FECHA DE REPERTORIO: 07/May/2010
HORA DE REPERTORIO: 14:07

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha siete de Mayo del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0002828, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 29 de Abril del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **INMOBILIARIA ANJOKELE S.A.**, de fojas 44.983 a 45.002, Registro Mercantil número 8.383.

ORDEN: 21438



S

REVISADO POR:

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 000013590

Guayaquil, 16 JUN 2010

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplenle comunicar a usted que la compañía **INMOBILIARIA ANJOKELE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL